

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCÍA.**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.****1.1. Denominación del proyecto:**

Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo:

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1996 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en la Conferencia de Pekín, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias" (COM (96) 67 fin) que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesidad de incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general fue reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En consecuencia, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que en materia de género pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

1.3. Órgano directivo que promueve el proyecto, objeto del informe y órgano a quien se remite:

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, este órgano directivo emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el anteproyecto antes indicado pudiera causar, el cual será remitido a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del anteproyecto que nos ocupa, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad, y antes de la aprobación del anteproyecto de disposición, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del anteproyecto resultante.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación con la pertinencia de género del anteproyecto evaluado en este informe, el objeto es la regulación del derecho de participación ciudadana en condiciones de igualdad en los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía, que la hagan real y efectiva, en el marco de lo establecido en la Constitución y el Estatuto de Autonomía, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3.19º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge como objetivo básico la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Por lo tanto, dado que afecta tanto a mujeres como a hombres, se entiende que el Anteproyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida:

La norma que nos ocupa es susceptible de incidir de forma directa en las personas, mujeres y hombres, ya que no se establece distinción alguna en razón de género, por lo que está dirigida a la ciudadanía en general.

Teniendo en cuenta el Informe la *"Aproximación a la realidad de mujeres y hombres en Andalucía 2010"*, editado por el Instituto Andaluz de la Mujer y la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, Andalucía, con un 17,76%, es la Comunidad Autónoma que más mujeres aporta al Estado, seguida de Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana. Entre las cuatro suman más de la mitad de la población femenina presente en España (58,5%).

En Andalucía viven casi 4,3 millones de mujeres, que suponen el 50,5% de la población andaluza. En los dos últimos años sigue el aumento de la población de mujeres en 95.399 (+2,3%). La franja de edad con mayor número de mujeres es la comprendida entre los 35 y los 64 años (1.692.747 mujeres).

En relación a la aplicación de este Anteproyecto de Ley es necesario reseñar que la situación de la mujer en nuestro contexto ha variado en los últimos años favorecido por las políticas de Igualdad, los cambios sociales y el desarrollo normativo.

Ello contribuye a la mayor presencia de la mujer y su participación en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político. Sin embargo, los avances no nos sitúan aun en un escenario óptimo. A continuación se reseñan algunos elementos del informe que sirven para identificar esos aspectos que pueden representar obstáculos a la participación por razón del género:

Según el Informe mencionado, en relación a la conciliación y corresponsabilidad, es importante señalar que aún 8 de cada 10 mujeres trabajan fuera de casa y compaginan tareas del hogar frente a 4 de cada 10 hombres. Además, va aumentando el uso de los servicios como el Aula Matinal, Comedor Escolar y actividades extraescolares para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral. No obstante, la

feminización de la pobreza se mantiene en nuestros días con la consiguiente dificultad para la participación desde las situaciones de exclusión social.

En relación a la participación de la mujer, el citado informe recoge datos relativos a la participación de las mujeres en democracia representativa, en la que salvo el Parlamento que cumple con las pautas de paridad, municipios, diputaciones y órganos como el Consejo Económico y Social, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Cámara de Cuentas y Consejo Superior de Investigaciones Científicas no han avanzado al mismo ritmo en las cotas de paridad. También muy limitada es la participación de la mujer en los órganos de gobierno de las universidades andaluzas.

No tenemos datos tan precisos cuando nos referimos a la democracia participativa, en este caso, los textos que tratan el tema de participación y perspectiva de género coinciden en que éste es un ámbito privilegiado para cuestionar las relaciones entre hombres y mujeres, el papel y la posición de unos y otras en la sociedad, aunque en los procesos existentes aun no se recogen de participación desagregada por sexo, salvo excepciones.

En cuanto a la participación a través del voluntariado, el dato de este órgano directivo que resulta del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, refleja que las mujeres siguen liderando el ranking, ya que el 55,1% de las personas voluntarias de Andalucía son mujeres. No obstante al dato indicado debemos añadir que en el rol de personal técnico y de miembro de junta directiva la presencia porcentual de hombres es mayoritaria respecto de la presencia de mujeres (Datos extraídos de las tres últimas ediciones del Congreso Andaluz del Voluntariado).

En lo que se refiere al acceso a nuevas tecnologías, en el uso de internet no existen grandes diferencias entre hombres y mujeres ya que el 47,4% de las personas usuarias de Internet en un periodo dado son mujeres, usando por igual el ordenador para tareas relacionadas con comunicación y búsqueda de información.

Esta Ley es de carácter transversal por lo que atraviesa todas las políticas y materias ya que se trata de que mujeres y hombres puedan ejercer su derecho de participación “de manera real y efectiva en el proceso de dirección político- administrativa de los asuntos públicos”, por tanto, su aplicación debe contribuir a avanzar en democracia y facilitar la participación plena de las mujeres y de los obstáculos identificados.

3.2. Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas:

En el Anteproyecto que se informa se recogen aspectos vinculados a la igualdad de participación de hombres y mujeres en artículos como el 1 relativo al objeto de la Ley, el 2.9 que recoge como finalidad el contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en este ámbito incorporando cuando sea necesario acciones positivas, el artículo 4 donde se redunda en el Principio de Universidad.

En general la propia puesta en marcha de cauces de participación que complementen los actualmente existentes, puede favorecer en su desarrollo la disminución de desigualdades entre hombres y mujeres, siempre que se utilicen las metodologías de la construcción colectiva del conocimiento en condiciones de horizontalidad y adecuando los tiempos a la conciliación con otras ocupaciones de la vida cotidiana.

Por otra parte, la composición de las Comisiones y Órganos colegiados mencionados en los artículos 57 sobre la composición de la Comisión de Control; artículo 68 sobre órganos colegiados de participación ciudadana y el artículo 69 sobre la participación ciudadana en las Administraciones Locales andaluzas, habrá de respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.

3.3. Valoración del impacto:

Por todo lo anterior se concluye que el Anteproyecto de ley tendrá un impacto de género previsiblemente:

Positivo: Porque se podrán desarrollar nuevas formas de participación en la toma de decisiones más allá del modelo representativo, abriendo la participación a todas las personas, hombres y mujeres independientemente de su posición en asociaciones, entidades, órganos de gobierno o cargos ocupados aun en su mayoría por hombres. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de participación favorecerá la incorporación de visiones más inclusivas, en la medida que la posición de la mujer en la sociedad, (menos antropocéntrica), facilita la disminución de las desigualdades.

4. CUESTIONES INCORPORADAS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO.

Como consecuencia de lo anterior, en el texto se ha incorporado el uso de lenguaje no sexista, la representación equilibrada en órganos colegiados y la igualdad de género entre las finalidades.

En Sevilla, a 31 de marzo de 2014.

La Coordinadora
Fdo. Inmaculada de la Rosa Porras



V. B.:

La Directora General de Derechos de la Ciudadanía,
Participación y Voluntariado.

Fdo. Manuela Fernández Martín

